

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. *Pesetas.* 4
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 50
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 43

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Ramales, de los cuales resulta:

Que en 28 de Octubre de 1887 tuvo lugar en el Ayuntamiento de Ruesga la subasta de 150 carros de leñas de encina, muertas y de poda, en el monte Costal, sitio denominado El Collado, perteneciente al pueblo de Ogarrio:

Que el rematante D. Luis García y García obtuvo la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe, haciéndosele además en 9 de Enero del corriente año entrega del terreno que comprendía al aprovechamiento cuya subasta había sido aprobada por el Gobernador:

Que D. Nicomedes Urquiza puso en conocimiento de la Guardia civil el hecho de que D. Luis García se había excedido al aprovechar las leñas subastadas, y verificado un reconocimiento en el monte de que se trata por una comisión del Ayuntamiento de Ruesga, dió por resultado, según manifestó el Alcalde al remitir al Gobernador las diligencias practicadas, haberse hallado 43 troncos de encina, secos, huecos é inmadurables, considerados como leña muerta y hechos trozos en su mayor parte, como para carbonearse, habiendo además, tres árboles viejos, mal podados é inmadurables, sin que se hubieran causado daños ni perjuicios:

Que practicado posteriormente otro reconocimiento por el capataz de cultivos, asistido de dos Guardias civiles, del Alcalde de barrio de Ogarrio, de dos individuos de la Junta administrativa y del rematante Don Luis García, se hizo constar que dentro del radio legal del aprovechamiento se habían podado indebidamente tres árboles inmadurables y varias encinas jóvenes, que habían producido 20 carros de leña, tasados en otras tantas pesetas, estimándose en cuatro los daños y perjuicios causados; que se habían cortado 43 troncos de encina viejos é inmadurables y en parte secos, que se hallaban hechos trozos como para carboneo, calculándose que producirían 40 carros de leña, que se apreciaban en 60 pesetas, y en 20 los daños y perjuicios; que en el monte existían 170 carros de leña, de los cuales, 109 procedían de las leñas debidamente aprovechadas; de lo cual deducía el Ingeniero Jefe del distrito que el rematante había infringido algunas de las condiciones facultativas del pliego de subasta, y debía ser castigado con la imposición de la multa correspondiente:

Que denunciado por el referido D. Nicomedes Urquiza ante el Juzgado de instrucción de Ramales el hecho de que D. Luis García, en vez de hacer uso de las leñas cuyo aprovechamiento había subastado, se había permitido cortar de 30 á 40 árboles en absoluto estado

de conservación, se procedió á la formación de la correspondiente causa, y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Santander, á instancia de D. Luis García y García y de acuerdo con la Comisión provincial:

Que la Autoridad requirente se fundaba para reclamar el conocimiento del asunto, en que tratándose de un aprovechamiento legalmente autorizado, la Administración que lo había concedido era la llamada á determinar si se había cometido alguna extralimitación por parte del rematante; en que la corta y extracción de leñas procedentes de un aprovechamiento debidamente autorizado, no revisten carácter de delito de hurto, y en que, tratándose de daños cuya cuantía no excede de 2.500 pesetas, incumbe á la Administración apreciar y castigar el hecho en su caso, determinando si constituye delito ó es una falta reglamentaria; el Gobernador citaba el art. 4.º, reglas 1.ª y 3.ª, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; el art. 121, regla 1.ª, del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y varias decisiones de competencia:

Que el Juzgado oyó por escrito al Ministerio fiscal, y ofició al Gobernador de la provincia de Santander remitiéndole el dictamen fiscal y manifestándole que se lo comunicaba para que dejara libre y expedita la acción del Juzgado para conocer de los hechos que habían dado lugar á la formación del sumario, aceptando al Juzgado en otro caso la competencia propuesta:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, dirigiendo al Juzgado la correspondiente comunicación en 20 de Abril del corriente año, según resulta del expediente gubernativo:

Que el Juzgado, sin que conste en autos la comunicación de que acaba de hacerse mérito, dictó en 21 del citado mes una providencia citando día para la vista del incidente, y celebrada, dictó auto declarándose competente, alegando que los hechos perseguidos en el sumario presentan caracteres de delitos y no de faltas, puesto que el fundamento de la denuncia consiste en haber cortado el rematante algunos árboles, para cuyo aprovechamiento no estaba autorizado, según lo que resultaba de la certificación del acuerdo en que el remate fué adjudicado; documento público, conforme al art. 596 de la ley de Enjuiciamiento civil y cuya autenticidad no había sido impugnada, no habiéndose solicitado tampoco su cotejo; que siendo la corta completamente ajena á la autorización, caía ese hecho bajo la sanción del Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales ordinarios, y por último, que no eran aplicables al caso de que se trata las disposiciones citadas en el oficio de requerimiento:

Que recibido por el Gobernador el exhorto en que el Juzgado insertaba el dictamen fiscal y el auto en que sostenía su jurisdicción, la Autoridad gubernativa manifestó al Juzgado que habiendo cumplido las disposiciones vigentes en la materia, puesto que había insistido en la competencia, no tenía que hacer, por su parte, otra cosa que elevar el expediente á la Superioridad, lo que verificó:

Que en vista de esa comunicación, el Juzgado envió también los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y co-

municará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual tiempo á cada una de las partes:

Visto el art. 11 que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día, y verificada, dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 16, con arreglo á cuya disposición cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario, tenga por formada la competencia. Al oficio se acompañará el dictamen emitido por el Ministerio fiscal en cada instancia y los autos con que en cada una de ellas se haya terminado el artículo:»

Visto el art. 17 del Real decreto de que viene tratándose, que preceptúa que el Gobernador, cida la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que la insistencia en el requerimiento debe tener lugar después de haber sostenido su competencia el Juzgado ó Tribunal requerido mediante el correspondiente auto en que así lo declare, pues sólo entonces pueden ser apreciadas las razones en que se apoye para mantener su jurisdicción.

2.º Que en el presente caso no se han cumplido las disposiciones que quedan citadas, toda vez que el Juzgado ofició al Gobernador antes de tramitar en debida forma el incidente, y que el Gobernador insistió en el requerimiento sin tener en cuenta que en el oficio del Juzgado sólo constaba el dictamen fiscal y no el auto que pusiera término al artículo de competencia.

3.º Que de lo expuesto se deduce que existe en el procedimiento un vicio sustancial que impide resolver, por ahora, el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Villa y Llopis contra el fallo de la Junta arbitral de Valencia de Alcántara, que confirmó el aforo por la partida 145 del Arancel de 145 kilogramos tejido de lana y algodón que se presentó al despacho con declaración núm. 309/88 de dicha Aduana, para adeudar por la partida aplicada, pero con la advertencia de que 45 kilogramos del citado tejido lo creía comprendido en la partida 147 de la indicada tarifa:

Resultando que la mercancía de que se trata es el tejido tan conocido con el nombre de lanas dulces, propio para prendas del vestido del hombre, cuyos teji-

dos están comprendidos, según indica el Repertorio del Arancel, en las partidas 144 y 145;

Y considerando que en el presente caso la urdimbre del dicho tejido es de algodón, y que no cabe duda que su aforo corresponde por la 145, según acordó la Junta arbitral;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se desestime el recurso interpuesto, y se confirme en todas sus partes el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Con el fin de que ofrezca mayor garantía la comprobación que se verifica de la nacionalidad española de los vinos que se exportan al extranjero y se reimportan después por invendibles ú otras causas, acentuando á la vez la que exige la seguridad del impuesto especial sobre los alcoholes y líquidos espirituosos, creado por la ley de 26 de Junio último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que en las facturas de exportación de vinos nacionales consignen los interesados la graduación alcohólica de los que expidan al extranjero.

Y 2.º Que las Aduanas comprueben la graduación declarada y anoten el resultado en las citadas facturas, como uno de los más importantes datos cuya exacta conformidad habrá de tenerse en cuenta para autorizar la libre reimportación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para llevar á cabo lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto fecha 30 de Septiembre próximo pasado, la REINA Regente del Reino, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar una Comisión clasificadora, compuesta de V. I., que desempeñará las funciones de Presidente; del Jefe del personal del Ministerio, que tendrá el carácter de Secretario, y de los Sres D. José María Celleruelo, Subsecretario que fué de este Ministerio, D. Francisco Martínez Corbalán y D. José Porrúa y Moreno, Directores generales que han sido de Administración local, como Vocales.

Esta Junta, que se constituirá inmediatamente, señalará plazo para recibir las reclamaciones de cuantos soliciten ser incluidos en el escalafón de empleados de ese Centro directivo, y terminado que sea, procederá á la formación del escalafón, siendo de su competencia excluir de él á los funcionarios que, á su juicio, no deben, por sus antecedentes ó por su expediente personal, figurar en el mismo, así como señalar el número y lugar que á cada uno corresponda.

De las resoluciones que adopte, podrá apelarse ante el Ministro, quien resolverá oyendo á la referida Comisión, y de la decisión ministerial podrán los interesados alzarse ante el Tribunal Contencioso administrativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1888.

MORET

Sr. Director general de Administración local.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. José de Arnaiz y Valiente por el donativo de ochenta y dos volúmenes con destino á la Biblioteca provincial de León dependiente de este Ministerio, y que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID, para conocimiento y satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO CIVIL

(Continuación.) (1)

CAPÍTULO IV

De los hijos ilegítimos.

Sección primera.

Del reconocimiento de los hijos naturales.

Art. 129. El hijo natural puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente, ó por uno solo de ellos.

Art. 130. En el caso de hacerse el reconocimiento por uno solo de los padres, se presumirá que el hijo es natural, si el que lo reconoce tenía capacidad legal para contraer matrimonio al tiempo de la concepción.

Art. 131. El reconocimiento de un hijo natural deberá hacerse en el acta de nacimiento, en testamento ó en otro documento público.

Art. 132. Cuando el padre ó la madre hiciere el reconocimiento separadamente, no podrá revelar el nombre de la persona con quien hubiere tenido el hijo, ni expresar ninguna circunstancia por donde pueda ser reconocida.

Los funcionarios públicos no autorizarán documento alguno en que se falte á este precepto. Si á pesar de esta prohibición lo hicieron, incurrirán en una multa de 125 á 500 pesetas, y además se tacharán de oficio las palabras que contengan aquella revelación.

Art. 133. El hijo mayor de edad no podrá ser reconocido sin su consentimiento.

Cuando el reconocimiento del menor de edad no tenga lugar en el acta de nacimiento ó en testamento, será necesaria la aprobación judicial con audiencia del Ministerio fiscal.

El menor podrá en todo caso impugnar el reconocimiento dentro de los cuatro años siguientes al de su mayor edad.

Art. 134. El hijo reconocido tiene derecho:

1.º A llevar el apellido del que le reconoce.

2.º A recibir alimentos del mismo.

Y 3.º A percibir en su caso la porción hereditaria que se determina en este Código.

Art. 135. El padre está obligado á reconocer al hijo natural en los casos siguientes:

1.º Cuando exista escrito suyo indubitado en que expresamente reconozca su paternidad.

Y 2.º Cuando el hijo se halle en la posesión continua del estado de hijo natural del padre demandado, justificada por actos directos del mismo padre ó de su familia.

En los casos de violación, estupro ó raptó, se estará á lo dispuesto en el Código penal en cuanto al reconocimiento de la prole.

Art. 136. La madre estará obligada á reconocer al hijo natural:

1.º Cuando el hijo se halle, respecto de la madre, en cualquiera de los casos expresados en el artículo anterior:

Y 2.º Cuando se pruebe cumplidamente el hecho del parto y la identidad del hijo.

Art. 137. Las acciones para el reconocimiento de hijos naturales, sólo podrán ejercitarse en vida de los presuntos padres, salvo en los casos siguientes:

1.º Si el padre ó la madre hubieren fallecido durante la menor edad del hijo, en cuyo caso éste podrá deducir la acción antes de que transcurran los primeros cuatro años de su mayor edad,

Y 2.º Si después de la muerte del padre ó de la madre apareciere algún documento de que antes no se hubiese tenido noticia, en el que reconozcan expresamente al hijo.

En este caso la acción deberá deducirse dentro de los seis meses siguientes al hallazgo del documento.

Art. 138. El reconocimiento hecho á favor de un hijo que no reuna las condiciones del párrafo segundo del art. 119, ó en el cual se haya faltado á las prescripciones de esta sección, podrá ser impugnado por aquellos á quienes perjudique.

Sección segunda.

De los demás hijos ilegítimos.

Art. 139. Los hijos ilegítimos, en quienes no concurra la condición legal de naturales, sólo tendrán derecho á exigir de sus padres los alimentos necesarios.

Art. 140. El derecho á los alimentos de que habla el artículo anterior, sólo podrá ejercitarse:

1.º Si la paternidad ó maternidad se infiere de una sentencia firme dictada en proceso criminal ó civil.

2.º Si la paternidad ó maternidad resulta de un documento indubitado del padre ó de la madre, en que expresamente reconozca la filiación.

Y 3.º Respecto de la madre, siempre que se pruebe cumplidamente el hecho del parto y la identidad del hijo.

Art. 141. Fuera de los casos expresados en los números 1.º y 2.º del artículo anterior, no se admitirá en juicio demanda alguna que, directa ni indirectamente, tenga por objeto investigar la paternidad ó maternidad de los hijos ilegítimos en quienes no concurra la condición legal de naturales.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RECTIFICACIÓN

En la Real orden publicada en la GACETA del 7 del actual, para la concesión del servicio telefónico en la ciudad de la Habana, se padeció la equivocación de consignar que la cantidad que se obligan á abonar los concesionarios al Estado es de «23 $\frac{1}{4}$ por 100» de la recaudación total; debiendo ser la de «27 $\frac{1}{4}$ por 100.»

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 13 de Octubre de 1888. La Compañía anónima belga Camino de hierro de Valencia á Liria contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Agosto de 1888, sobre transferencia de la referida línea.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Octubre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

(Continuación.) (1)

Médico Director de los baños de Grávalos (Logroño) en 13 de Mayo de 1870.

Médico electo del presidio de Burgos en 27 de Enero de 1871. cargo que no aceptó por incompatibilidad con el de Director de baños.

Visitador general de Beneficencia desde 6 de Septiembre de 1872 á 20 de Mayo de 1874.

Delegado de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad para inspeccionar la organización del servicio sanitario de Bilbao en 12 de Noviembre de 1872.

Socio numerario fundador de la Sociedad Histológica de Madrid.

Individuo de la Comisión nombrada por el Ministerio de la Gobernación, para redactar el nuevo cuadro de exenciones físicas en 13 de Enero de 1874.

Socio fundador de la Asociación universal de la Estrella benéfica en 1.º de Febrero de 1874.

Nombrado en 3 de Febrero de 1874 por la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales individuo de la Comisión provincial, con objeto de presenciar las manipulaciones vacunadoras del Doctor Lanoix y continuar los procedimientos inoculadores.

Electo por concurso en 27 de Enero de 1882 Médico titular de la provincia de Romblón (Filipinas).

En 4 de Agosto de 1885 pasó á Morata (Zaragoza), á combatir la invasión colérica á instancias del vecindario, mereciendo por su comportamiento que la Diputación provincial le diese un diploma de gracias.

Médico titular de Morata por la Corporación municipal, en recompensa de sus servicios en 24 de Agosto de 1885, en cuyo cargo continúa.

Ilmo. Sr.. En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de esa capital, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, á D. José García de la Concha y López, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Cabellón.—Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Méritos y servicios.

Médico del presidio y casa-galera de Sevilla desde 12 de Diciembre de 1856 á 27 de Marzo de 1869, en cuya fecha se suprimió el segundo de dichos establecimientos.

En 15 de Junio de 1877 fué repuesto en el cargo de Médico del presidio, que desempeñó hasta 27 de Septiembre del mismo año.

Volvió á ser repuesto en el destino de Médico del penal en 15 de Abril de 1878, cesando en 30 de Junio de 1880, en que se suprimió aquel establecimiento.

Total de servicios 15 años, 8 meses y 21 días.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de esa capital, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, á D. Enrique Vidal Ortiz, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Cabellón.—Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad de Granada en 9 de Noviembre de 1877.

Médico de Atarfe desde Junio de 1878 á Julio de 1879.

Médico de la cárcel de Granada desde 3 de Julio de 1879 á 13 de Mayo de 1881.

Médico de la Beneficencia de Nerja por concurso desde 5 de Septiembre de 1881 á 10 de Mayo de 1884.

Médico del penal de Granada desde 5 de Octubre de 1884 á 23 de Diciembre de 1885.

Hallándose en Nerja prestó servicios extraordinarios con ocasión del desarrollo de enfermedades contagiosas.

(1) Véase la GACETA de ayer.

En el penal de Granada también prestó excelentes servicios con motivo del desarrollo de la epidemia colérica.

En 1873-74 explicó en el Colegio de segunda enseñanza del Angel, en Granada, las asignaturas de Historia Natural y Fisiología é Higiene; en 1874-75 en el de San Agustín las de Física y Nociones de Química, Historia Natural, Fisiología é Higiene; y en la Institución Cobos en 1874-75 y 1875-76 las de Historia Natural, Fisiología é Higiene. En la actualidad explica las de Física y Química é Historia Natural y Fisiología é Higiene en el de San Pablo.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Lalin, con el sueldo de 995 pesetas anuales, á D. Gumersindo Gayanes Losada, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad de Santiago en 17 de Noviembre de 1862.

Médico titular de Lalin desde 5 de Febrero de 1870 á 8 de Julio de 1884.

Médico Director interino de los baños de Loujo (Pontevedra) en 27 de Junio de 1872.

Idem id. de los de Caldas de Tny en 1.º de Mayo de 1874.

Médico de la cárcel de Lalin desde 30 de Junio de 1884 á 18 de Julio de 1887.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de esa capital, con el sueldo de 912 pesetas 50 céntimos anuales, á Don Avelino Prada Meruéndano, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia territorial de la Coruña.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirugía en la Universidad de Santiago en 5 de Febrero de 1873.

Médico de la cárcel de Arzúa desde 10 de Octubre de 1873 á 21 de Abril de 1877.

Médico titular de dicha población desde 30 de Octubre de 1873 á 21 de Abril de 1877.

Médico forense del mismo partido desde 20 de Enero á 15 de Febrero de 1877.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abona-re original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad (1).

Batallón cazadores de Isabel II.

Cabo segundo Manuel García Miralles, natural de Basaro, provincia de Murcia.

Cabo primero Mateo González Aragón, natural de Llano de Olmedo, provincia de Valladolid.

Soldado José Reina Burgos, natural de Sevilla.

Idem Vicente Roselló Vives, natural de Padregusa, provincia de Alicante.

Sargento segundo Indalecio Ortega Cebrián, natural de R. del Pinar, provincia de Burgos.

Soldado Domingo Sánchez Jiménez, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Lorenzo Sánchez Martín, natural de Pulpín, provincia de Almería.

Cuerpo de Orden público.

Guardia segundo Francisco Ferrer Esteban, natural de Albalat, provincia de Valencia.

Idem Domingo Jiménez Leida, natural de Dalias, provincia de Almería.

Idem Casiano González Galán, natural de Fernetes, provincia de Orense.

Idem Francisco Ruiz González, natural de Illana, provincia de Huesca.

Idem Blas Sánchez Rodríguez, natural de Auras, Galicia.

Idem Cosme Santos Martínez, natural de Tama, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Sánchez Poo, natural de Toranzos, provincia de Oviedo.

Idem Remigio Sastre García, natural de Málaga, provincia de Salamanca.

Idem Juan Tirado Badía, natural de Castellón.

Idem José Serrano Meluiciano, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Idem Bernardino Rubio Loy, natural de Almería.

Idem Francisco Martínez García, natural de Arguillos, provincia de Jaén.

Idem Francisco Fernández Fernández, natural de Paster, provincia de Burgos.

Idem Francisco Caballero López, natural de Murcia.

Idem Vicente Cortés Comba, natural de Valencia.

Idem Juan Fernández Martínez, natural de Pirande, provincia de Oviedo.

Idem Felipe Carralda Ventura, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Ciudad Ruiz, natural de Granada, provincia de Huelva.

Idem José Rivera Benítez, natural de Grazalema, provincia de Cádiz.

Sargento segundo Gorgonio Palomo Simón, natural de Monte Mayo, provincia de Valladolid.

Idem Juan Navarro Pérez, natural de Cúllar de Baza, provincia de Granada.

Regimiento de Ingenieros.

Soldado Rufino Blanco Rodas.

Batallón cazadores de Baza.

Soldado Vicente Redó Gallar, natural de Artasia, provincia de Castellón.

Cuerpo de Orden público.

Guardia segundo Ceferino García Rodríguez, natural de Saladell, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Espelsta Lerín, natural de Mallén, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Domínguez Pérez, natural de Eciija, provincia de Sevilla.

Idem Gaspar Cuzillón González, natural de Trabaocha, provincia de León.

Idem Camilo Cofán Pausa, natural de Cachamina, provincia de Orense.

Idem Pedro Catalán Gabuci, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Cálvez Bou, natural de Alguina, provincia de Valencia.

Idem Juan Valls Matamoros, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Raimundo Bejerano Ramírez, natural de Toledo.

Idem Andrés Arroyo Torres, natural de Granada.

Idem José Alvarez Alvarez, natural de Tejero, provincia de Oviedo.

Idem Pascual Llopis Granell, natural de Valencia.

Idem José López Sánchez, natural de Silia, provincia de Lugo.

Idem Francisco López López, natural de Ojos, provincia de Murcia.

Idem Pedro Juan Torres, natural de Ibiza, provincia de Barcelona.

Idem Justo Huermo Rodríguez, natural de Moraleja, provincia de Zamora.

Idem Camilo Huelva Castán, natural de Monzón, provincia de Huesca.

Idem Francisco Graels Viladerols, natural de Orgaña, provincia de Lérida.

Idem Juan Graña Madrigal, natural de Muelas, provincia de Zamora.

Idem Eleuterio Gutiérrez Fernández, natural de Palencia.

Idem José Guillén Guerrero, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Idem Baltasar Galán Casado, natural de Salamanca.

Idem Juan Flores Suárez, natural de Villagén, provincia de Oviedo.

Idem Pedro Fuentes Llanos, natural de Albacete.

Idem Francisco Fontalva González, natural de Málaga.

Idem Fernando Polo Murillo, natural de Juliana, provincia de Granada.

Idem Calixto Simón Calzada, natural de Gata, provincia de Cáceres.

Idem Fulgencio Sánchez Velasco, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Angel Sánchez Amador, natural de Viñudino, provincia de Salamanca.

Idem Cristóbal Ruisech Llopar, natural de Pollenza, provincia de Mallorca.

Idem Vicente Riera Rivas, natural de Prats, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Raigón Cobos, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Esteban Poch Civiana, natural de Ruizarenas, provincia de Gerona.

Idem Adelaido Palomares Ojeda, natural de Segarra, provincia de Jaén.

Idem Andrés Otero Herma, natural de Algaz, provincia de la Coruña.

Idem Félix López Gómez, natural de Estairilla, provincia de Cuenca.

Idem Dionisio López Portilla, natural de Cuenca.

Idem Valeriano Iñigo Gómez, natural de Lerín, provincia de Navarra.

Idem Vicente Hernández Pérez, natural de Buenamadre, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Gracia Martín, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Fernando Jiménez Morón, natural de Almendro, provincia de Cuenca.

Idem Bonifacio García Herrera, natural de Navalrey, provincia de Valladolid.

Idem Francisco Durán Morcillo, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Idem Miguel Doce López, natural de Mañón, provincia de la Coruña.

Cabo primero Gil Camín Aliaga, natural de Liria, provincia de Valencia.

Guardia segundo José Bravo Alemán, natural de Concen-taina, provincia de Alicante.

Idem Francisco Baena Borrego, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Francisco Arnal Méndez, natural de Felias, provincia de Badajoz.

Idem Basilio Agúndez Codarro, natural de Santévar, provincia de Valladolid.

Idem Eduardo Díaz García, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Sabater Texidor, natural de Seidos, provincia de Lérida.

Idem Ramón Pérez García, natural de Ledesma, provincia de Salamanca.

Idem Julián Domínguez García, natural de Galiestro, provincia de Cáceres.

Comandancia de la Guardia civil de Puerto Príncipe.

Guardia segundo Ricardo Crespo Testa, natural de Cobas, provincia de Orense.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado José González Padreda.

Idem Bartolomé Regull Pi, natural de Moncada, provincia de Barcelona.

Idem Fructuoso Contreras Rodríguez, natural de Sevilla.

Cuerpo de Orden público.

Guardia segundo Eusebio Turpín Condal, natural de Ricote, provincia de Murcia.

Idem José Rodríguez Castañeda, natural de Itrabo, provincia de Granada.

Idem José Plá Miñana, natural de Cuatretonda, provincia de Valencia.

Idem Mariano Montalvo Alborno, natural de Muño Pedro, provincia de Segovia.

Guardia primero Francisco Quiñones Redrohit, natural de Villafraanca, provincia de León.

Sargento segundo Indalecio Rodríguez Valle, natural de Boadilla, provincia de Palencia.

Idem José Jordán Borzana, natural de Sevilla.

Guardia segundo Juan González Méndez, natural de Savares, provincia de Oviedo.

Idem Angel González Cueto, natural de Monga, provincia de Oviedo.

Idem Antonio González Rodríguez, natural de Trujillanos, provincia de Badajoz.

Idem Domingo Gabernet Llanes, natural de Agramunt, provincia de Lérida.

Guardia primero Francisco Espuño Ariño, natural de Tamarite, provincia de Zaragoza.

Idem Ramón Cruz Reyes, natural de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Idem Luis Camacho Fernández, natural de Navas, provincia de Córdoba.

Idem Angel Folla Vilariño, natural de Sober, provincia de Lugo.

Idem Venancio Borecáda Pérez, natural de Robregrado, provincia de Madrid.

Idem Francisco Vargas Cano, natural de Pedrera, provincia de Sevilla.

Idem Miguel Artigas Preno, natural de Marto Silva, provincia de Gerona.

Idem Joaquín Agustín Ortiz, natural de Caudiel, provincia de Castellón.

Idem Vicente Medina Fernández, natural de Torrentes, provincia de Valencia.

Idem Aniceto Pozo Moreno, natural de Valdeverdejos, provincia de Toledo.

Cabo primero Francisco Murias Ibáñez, natural de Llanes, provincia de Oviedo.

Guardia segundo Francisco Soto Castillo, natural de Málaga.

Idem Quintía San Juan Torregrosa, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Adrián Rodríguez Díaz, natural de Longa, provincia de Avila.

Idem Francisco Pérez Sevillano, natural de Valladolid.

Idem Hermenegildo Pérez Vázquez, natural de Cadenas, provincia de Orense.

Idem Nieves Nevado Aguilar, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz.

Idem León Navarro Soto, natural de Cucalón, provincia de Teruel.

Idem Ignacio Martínez Pagés, natural de Alborata, provincia de Cuenca.

Idem Antonio Marmedo Costa, natural de Alhama, provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Torres Castañeda, natural de Ubeda, provincia de Jaén.

Idem Dámaso Zorrilla Preco, natural de Criales, provincia de Burgos.

Idem Francisco Villafañez Fernández, natural de Carrizo, provincia de León.

Idem Pedro Crisos Sánchez, natural de San Manuel de Mamundes, provincia de Lugo.

Idem Manuel Gallardo Martín, natural de Montalvo, provincia de Toledo.

Idem José Gallardo Mejías, natural de Granada.

Idem José Ferrer Cortina, natural de Alicante.

Idem Antonio Sitjar Girabanca, natural de Mataró, provincia de Barcelona.

Idem Mariano Cabeza Laborda, natural de Épila, provincia de Zaragoza.

Idem José López Sierra, natural de Limpañán, provincia de Huesca.

Idem José Soldevila Ventura, natural de Castel-Tersol, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Vicente González, natural de Madrid.

Idem Juan Martín Mellado, natural de Bamboboso, provincia de Granada.

Idem Vicente Alcántara Fernández, natural de Ecrillón, provincia de León.

Idem Antonio Bertidor Romero, natural de Totalán, provincia de Málaga.

Idem José Márquez Bota, natural de Quenestaro, provincia de Oviedo.

Idem José Mora Vega, natural de Campo, provincia de Oviedo.

Cabo primero Pedro Bull Ferrán, natural de Baracon, provincia de Gerona.

Sargento segundo José Rojas Román, natural de Valencia.

Guardia segundo Santiago Calvo García, natural de Benofade, provincia de Valladolid.

Idem José Quijo Juncal, natural de Teresela, provincia de la Coruña.

Cabo primero Serapio Urrieta Sáinz, natural de Gayangos, provincia de Burgos.

Guardia segundo Manuel Sánchez Prados, natural de Pontevedra.

Idem José Rodríguez Lara, natural de Málaga.

Idem Angel Rodríguez Alvarez, natural de Astorga, provincia de León.

Idem Juan Remosa Navajos, natural de Cacho, provincia de Córdoba.

Idem Tomás Rivero Fernández, natural de Baniteto, provincia de Lugo.

Idem Alejo Rancaño Pin, natural de Casaño, provincia de Lugo.

Idem Salvador Puyola Gravueldo, natural de San Privat de Valls, provincia de Gerona.

Idem Isidro Pigol Abema, natural de Torba, provincia de Barcelona.

Idem Deogracias Pérez Córdoba, natural de San Fernando, provincia de Madrid.

Idem Antonio Pérez Fernández, natural de Zaragoza.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD
Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Octubre.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	10 m.	Soltero	Difteria	Ponzano	»	20	Hembra	68	Viuda	Gangrena senil	Dos Hermanas	»
2	Idem	8	Idem	Idem	Cerrillo Rastro	»	21	Idem	23	Soltera	Pneumonia	San Andrés	»
3	Idem	68	Idem	Embolia pulmonal	Hospital Latina	»	22	Idem	24	Idem	Tuberculosis	Conde Duque	»
4	Idem	26	Idem	Tuberculosis	Conde Duque	»	23	Idem	2 m.	Idem	Catarro pulmonal	Paseo Areneros	»
5	Idem	51	Viudo	Idem	Arganzuela	»	24	Idem	10 m.	Idem	Meningitis	Bravo Murillo	»
6	Idem	51	Casado	Idem	Alvarado	»	25	Idem	25 a.	Idem	Atrepsia	Princesa	»
7	Idem	48	Idem	Pulmonía	Silya	»	26	Idem	68	Casada	Bronco pneumonia	Hospital provincial	»
8	Idem	38	Idem	Idem	Hortaleza	»	27	Idem	23	Idem	Lesión cardiaca	Idem	»
9	Idem	9 m.	Soltero	Gastroenteritis	San Bernardo	»	28	Idem	74	Viuda	Insufic. aórtica	Idem	»
10	Idem	9 m.	Idem	Tabes mesentérica	Santa Ursula	»	29	Idem	76	Idem	Congest. pulmonal	Idem	»
11	Idem	68	Casado	Pericarditis	Tomás López	»	30	Idem	3	Soltera	Meningitis	Reloj	»
12	Idem	19	Soltero	Tuberculosis	Hospital provincial	»	31	Idem	19	Idem	Septicemia gangr.	Ave María	»
13	Idem	44	Idem	Alcoholismo agudo	Idem	»	32	Idem	35	Casada	Catarro pulmonal	Belén	»
14	Idem	Idem	Suicidio	Hermosilla	»	33	Idem	Feto	Toledo	»	
15	Idem	52	Casado	Tuberculosis	Hortaleza	»	34	Idem	Idem	Ballesta	»	
16	Idem	44	Idem	Idem	Rivera Curtidores	»	35	Idem	Idem	Conchas	»	
17	Idem	Feto	Jesús y María	»	36	Idem	Idem	Sombrerete	»	
18	Idem	Idem	San Juan	»	37	Idem	Idem	Sordo	»	
19	Hembra	3	Soltera	Crup	Santa Ana	»	38	Idem	Idem	Moncloa (tejar)	»	

Total de inhumaciones: 30 y 8 fetos.—Varones 18; hembras 20.—De difteria 2 niños.—De crup una niña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Junio de 1888, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN		DERECHOS DE NAVEGACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.						
Administración local de la capital	55.169'22	3.881'90	186	3.312'31	185'59	664'18	3.306'97	66.706'17	Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en este mes á 33.141 pesos 20 centavos. Lo dejado de cobrar por la supresión de los derechos de exportación de los azúcares y mieles, asciende á 14.502 pesos 9 centavos.		
Idem de Mayagüez	24.734'04	1.949'53	»	2.250'73	»	325'95	1.484'14	30.744'39			
Idem de Ponce	38.291'57	2.048'93	»	3.508'82	»	288'16	2.296'02	46.433'50			
Idem de Arroyo	3.797'82	»	13'67	662'82	»	19'44	228'01	4.721'76			
Idem de Humacao	3.136'91	»	»	787'38	»	2'14	189'21	4.115'64			
Idem de Aguadilla	3.449'92	454'46	22'80	302'46	»	40'45	206'98	4.477'07			
Idem de Arecibo	6.009'46	»	»	484'61	»	37'34	360'58	6.891'99			
Idem de Vieques	589'87	»	»	440'82	»	»	35'39	1.066'08			
TOTAL en 1888	135.178'81	8.334'82	222'47	11.749'95	185'59	1.377'66	8.107'30	165.156'60			
IDEM en 1887	134.238'32	31.850'65	236'25	18.301'12	74'26	1.002'22	8.037'29	193.740'11			
Diferencia de más en 1888	940'49	»	»	»	111'33	375'44	70'01	»			
Idem de menos en 1888	»	23.515'83	13'78	6.551'17	»	»	»	28.583'51			

Madrid 1.º de Agosto de 1888.—El Jefe del Negociado de Estadística, P. A., Norberto González.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Núm. 51.

CARPETA de las relaciones de remanentes que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, en virtud de Real orden de 10 de Enero de 1888, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales. Cts.
PROVINCIA DE MADRID			
1.703	Hospital general de Madrid	Nov. 1859...	10.597'46
1.704	Idem	Oct. 1860...	5.502'08
1.705	Idem	Julio 1861...	10.460'78
1.706	Idem	Febrero 1862	168.494'61
1.707	Idem	Mayo 1862...	66.053'38
1.708	Idem	Sept. 1862...	44.300
1.709	Idem	Enero 1863...	13.920'93
1.710	Idem	Febrero 1863	67.575
1.711	Idem	Mayo 1863...	293.772'91
1.712	Idem	Julio 1863...	16.510
1.713	Idem	Nov. 1863...	85.100
1.714	Idem	Febrero 1864	75.525
1.715	Idem	Marzo 1864...	342.973'62
1.716	Idem	Abril 1864...	16.510
1.717	Idem	Mayo 1864...	136.071'06
1.718	Idem	Dic. 1864...	7.535'76
1.719	Idem	Abril 1865...	16.510
1.720	Idem	Mayo 1865...	142.430'20

Madrid 4 de Septiembre de 1888.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE BENEFICENCIA

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Núm. 52.

CARPETA de las relaciones de remanentes que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, en virtud de Real orden de 10 de Enero de 1888, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escudos.
PROVINCIA DE MADRID			
1.721	Hospital general de Madrid	Agosto 1865.	264'998
1.722	Idem	Oct. 1865...	8.510
1.723	Idem	Nov. 1865...	500'527
1.724	Idem	Dic. 1865...	8.510
1.725	Idem	Enero 1866...	1.106'742
1.726	Idem	Febrero 1866	271'244
1.727	Idem	Abril 1866...	1.651
1.728	Idem	Mayo 1866...	2.619'570
1.729	Idem	Agosto 1866.	942'950
1.730	Idem	Dic. 1866...	2.886
1.731	Idem	Enero 1867...	4.299'700
1.732	Idem	Marzo 1867...	8.510
1.733	Idem	Abril 1867...	4.270'570
1.734	Idem	Junio 1867...	798'522
1.735	Idem	Agosto 1867.	942'950
1.736	Idem	Nov. 1867...	1.685
1.737	Idem	Dic. 1867...	2.072'200
1.738	Idem	Enero 1868...	1.670'500
1.739	Idem	Mayo 1868...	4.270'570
1.740	Idem	Junio 1868...	3.382'950
1.741	Idem	Dic. 1868...	1.685
1.742	Idem	Enero 1869...	1.201
1.743	Idem	Febrero 1869	871'200

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escudos.
1.744	Idem	Marzo 1869...	10.009'892
1.745	Idem	Mayo 1869...	6.710'570
1.746	Idem	Agosto 1869.	942'950
1.747	Idem	Nov. 1869...	282'140
1.748	Idem	Dic. 1869...	3.757'200
1.749	Idem	Enero 1870...	3.438'500
1.750	Idem	Abril 1870...	1.684'832
1.751	Idem	Mayo 1870...	5.059'570

Madrid 4 de Septiembre de 1888.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.032.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escudos. Mils.
PROVINCIA DE CÁCERES			
222.256	Montehermoso	Nov. 1865...	430'506
222.257	Idem (adicional)	Sep. 1868...	12'481
222.258	Idem	Marzo 1869...	656'005

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escudos Mts.
PROVINCIA DE GRANADA			
222.259	Moclín.....	Agosto 1866.	476.472
222.260	Idem.....	Sep. 1866...	557.902
222.261	Idem.....	Marzo 1867..	380.374
222.262	Idem.....	Julio 1867...	531.605
222.263	Idem.....	Agosto 1867.	104.879
222.264	Idem.....	Julio 1868...	329.153
PROVINCIA DE PALENCIA			
222.265	Villahán de Palenzuela	Oct. 1869...	212.360
222.266	Idem.....	Nov. 1869...	441.213
222.267	Idem.....	Dic. 18.9 ..	28.160
222.268	Idem.....	Enero 1870..	88
222.269	Idem.....	Febrero 1870	80
222.270	Idem.....	Abril 1870...	48.510

Madrid 4 de Septiembre de 1888.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Noviembre próximo vence el cupón semestral número 7, importante pesetas 12'50, de las obligaciones 5 por 100 emitidas por este Banco en representación de los pagarés de bienes desamortizados descontados al Tesoro, y desde dicho día queda abierto su pago en las cajas del mismo, paseo de Recoletos, núm. 12; verificándose además por sus comisionados en las capitales de provincia el de los cupones cuyas obligaciones hayan sido domiciliadas anteriormente.

También se abre el pago el mismo día de las 2.500 obligaciones, premiadas en el sorteo celebrado el 1.º de Agosto último.

Las cajas de la Sociedad estarán abiertas de once de la mañana a tres de la tarde en los días no festivos.

Madrid 15 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Arturo Martín Puente. X-582

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

No habiéndose dado noticia alguna en el plazo legal á esta Superioridad del paradero del título de Agrimensor perito tasador de tierras de D. Antonio Llerena y Ope, cuyo extravío se anunció en la GACETA DE MADRID de 8 de Marzo del año actual, y terminado el expediente para la expedición de duplicado de título á favor de dicho interesado, se hace pública la caducidad del primitivo á los efectos consiguientes.

Madrid 15 de Octubre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Alto de las Atalayas á Murcia, provincia de Alicante, cuyo presupuesto es de 19.202 pesetas y 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Alto de las Atalayas á Murcia, provincia de Alicante, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Alcoy á Yecla, provincia de Alicante, cuyo presupuesto es de 10.270 pesetas y 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Alcoy á Yecla, provincia de Alicante, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Ocaña á Alicante, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 16.536 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Ocaña á Alicante, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Novelda á Torreveja, provincia de Alicante, cuyo presupuesto es de 12.757 pesetas y 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-

dicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Novelda á Torreveja, provincia de Alicante, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Silla á Alicante, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 28.646 pesetas y 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Silla á Alicante, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Jativa á Alicante, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 21.142 pesetas y 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Jativa á Alicante, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, trozos 1.º y 2.º, provincia de Huelva, cuyo presupuesto es de 12.543 pesetas y 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Santa Olalla á Fregenal, trozos 1.º y 2.º, provincia de Huelva, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 10.842 pesetas y 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Santa Olalla á Fregenal, trozo 1.º y 2.º, provincia de Huelva, cuyo presupuesto es de 20.377 pesetas y 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Santa Olalla á Fregenal, trozos 1.º y 2.º, provincia de Huelva, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Venta del Alto al R-pilado, trozos 1.º y 2.º, provincia de Huelva, cuyo presupuesto es de 15.704 pesetas y 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Venta del Alto al R-pilado, trozos 1.º y 2.º, provincia de Huelva, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de La Palma á Almonte, trozo 1.º, provincia de Huelva, cuyo presupuesto es de 11.018 pesetas y 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de La Palma á Almonte, trozo 1.º, provincia de Huelva, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Cuesta de Castilla á Badajoz, provincia de Huelva, cuyo presupuesto es de 17.870 pesetas y 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Cuesta de Castilla á Badajoz, provincia de Huelva, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 15

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franquicia en este día.

- Núm. 179 César Maldonado.—Aranda.
- 180 Isidora García.—Molina.
- 181 Francisco García.—Sin dirección.
- 182 Joaquín Marato.—Ferrol.
- 183 Teresa Sánchez.—Salamanca.

Madrid 16 de Octubre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 16

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona	Teresa Parlade.—Sin señas.
Boo	Coronel Caballería.—Cazadores Talavera.
Toulouse	Alphonse de Martín.—Télégraphe restant.
Barcelona	Manuel Sieres.—Lista Telégrafos.
Manresa	Angea Mon.—Pilar, 3.
Santiago	Angel Fernández.—Mesoneros Romanos, 37, principal izquierda (ausente).
Granada	Manuel Rodríguez.—Hotel Oriente.
Málaga	Enrique Cruz Ulloa.—Sin señas.
Santona	Tomás Díaz.—Idem.
Zarauz	Sra. Cevallos Escalera.—Peligros, 19.
Vigo	Pura García del Real.—Claudio Coello, 64.
Barcelona	Luis Serra, maquinista de Armada Ferrol, para Marín.
<i>Sur.</i>	
Ibiza	Francisco Pérez.—Simón, 13.
<i>Noroeste.</i>	
Aveiro	Román Pastor.—Cuesta Areneros.
<i>Este.</i>	
Vigo	García.—Claudio Coello, 64.
Carballino	Diez del Piso.—Calle de Lista.

Madrid 16 de Octubre de 1888.—Por el Jefe del Centro, Barco.

Administración de Contribuciones de la provincia de Cádiz.

En el expediente seguido por esta Administración á instancia de D. Mariano López Suárez, reclamando contra la venta hecha de nueve minas de su pertenencia en término de Conil, denominadas *Maravillosa, El Porvenir, Barbarita, Segundo Trafalgar, Los Arroyanos, Angulo Recto, Consuelo, Flecha y Corso*, se ha dictado con fecha 2 de Abril de 1887 la Real orden que en su parte dispositiva dice así: «S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por esa Dirección general

y lo que de conformidad con la misma ha informado la de Contencioso del Estado, se ha servido resolver la nulidad de todo lo actuado en el expediente seguido contra D. Mariano López Suárez por descubierta del canon por superficie de las nueve minas citadas.»

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que llegando á conocimiento de D. Mariano López Suárez y D. Felipe Alfau Mendoza, se presenten en esta Administración directamente ó por representante legal en el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación, á los efectos de la notificación de la mencionada Real orden, providencia administrativa y liquidación de débitos; y de no verificarlo les parará los perjuicios correspondientes.

Cádiz 12 de Octubre de 1888.—Juan Carril. 1805—M

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Diego Reina Cánovas, Cura párroco de los Santos Mártires del Monte en Puebla de Don Fadrique, de esta provincia, para que en el término de treinta días se presente en esta Administración con el fin de que justifique si el huerto anejo á la casa rectoral está exceptuado de la desamortización.

Y como á pesar de las diligencias practicadas en averiguación del paradero de dicho sujeto no ha podido conseguirse, se hace por medio del presente periódico oficial; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin que lo verifique se procederá á lo que corresponda con arreglo á instrucciones.

Granada 12 de Octubre de 1888.—El Administrador, César Rozalem. 1807—M

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 30 del actual tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el servicio de corta, poda, limpia de árboles y desbroce de toda la maleza que contenga el chaparral del quinto denominado Mesto y Ciguñuela, de la dehesa de Castilseras de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1888 á 1889, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 146 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 292 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 12 de Octubre de 1888.—Federico Vassallo.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de corta, poda y limpia de árboles y desbroce del chaparral del quinto de la dehesa de Castilseras, denominado Mesto y Ciguñuela, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1888 á 1889, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo, al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico de carbón que entregue.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

951—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo.

ALICANTE

D. Ramón Carrera y Fernández, Secretario de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo.

Certifico que en los autos contencioso-administrativos promovidos por D. Antonio Anglés Victori y D. José Gasálvez Sánchez, vecinos de San Vicente y de esta ciudad respectivamente, sobre revocación de un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, en cuanto se refiere al abastecimiento particular de aguas de la población, que lesionó los intereses de los demandantes en el concepto de licitadores de la subasta celebrada al efecto; este Tribunal, en providencia de 29 de Septiembre último, ha acordado, entre otros, el siguiente particular:

«Hagase saber á los interesados en el presente pleito la remisión é ingreso del mismo en este Tribunal, con el fin de que gestionen solicitando lo que á su derecho convenga; previniéndoles que en otro caso, conforme á lo dispuesto en el artículo 95 y disposición 1.ª de las transitorias de la ley de 13 del actual sobre establecimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, se tendrá por abandonado este pleito, si durante un año, á contar desde la fecha de la publicación de la referida ley, se detenga el curso y tramitación del mismo por culpa de los demandantes ó recurrentes, y se declarará en su vista caducada la demanda y consentido el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital de 12 de Febrero de 1886 que ha motivado el presente recurso.»

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de este día, y para que tenga lugar la inserción de la anterior providencia en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el paradero del referido D. Antonio Anglés Victori, libro la presente sellada con el de esta Audiencia, y firmo en Alicante á 10 de Octubre de 1888.—Ramón Carrera y Fernández. 420—P

Juzgados militares.

BARCELONA

D. José María Estanga y Arias, Alférez de navío de la Armada, embarcado en el crucero *Navarra*, y Fiscal de la sumaria que instruyo al marinero de segunda clase Salvador San Martín Vera por el delito de primera desertión;

Usando de los derechos que me conceden las Reales Ordenanzas para estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto á dicho Salvador San Martín Vera, señalándole el crucero *Navarra*, buque de su destino, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; pues de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en consecuencia.

A bordo puerto de Barcelona 3 de Octubre de 1888.—El Fiscal, José María Estanga. 1803—M

D. Casimiro Polanco y Bustamante, Teniente de la cuarta compañía del primer batallón de artillería de plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior por el delito de falsedad y usurpación de estado civil contra un individuo que, bajo el nombre usurpado de Jaime Vallespí Cervelló, ha servido como artillero segundo en el ejército de Filipinas, por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días se presente en este cuartel de Santa Madrona; y ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, á quienes se dirige esta requisitoria, que si tienen noticia de su paradero se sirvan proceder á su captura, enviándole á este antes mencionado cuartel en calidad de preso, para lo cual van á continuación sus señas personales: su estatura un metro 685 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, aire bueno, color sano, frente regular, producción buena.

Dada en Barcelona á 8 de Octubre de 1888.—El Teniente, Fiscal, Casimiro Polanco. 1802—M

CAÑO DE LA CARRACA

D. Juan Lazaga y Patero, Teniente de artillería de la Armada y de la dotación de la fragata *Gerona*, Fiscal de la sumaria que se instruye contra el marinero de segunda clase Antonio Alarcón Gutiérrez por delito de segunda desertión.

Habiéndose ausentado de este buque y empezado á faltar á la lista de retreta del día 9 de Junio de 1888 el marinero de segunda clase de la dotación del mismo Antonio Alarcón Gutiérrez, hijo de Carlos y de María, natural de Torreveja, provincia de Alicante, de veintiocho años de edad, á quien estoy procesando por el delito de segunda desertión;

Y cuando de la autorización que S. M. tiene concedida por sus Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido marinero Antonio Alarcón Gutiérrez, señalándole este buque, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo Caño de la Carraca 10 de Octubre de 1888.—V.º B.º Juan Lazaga.—Por mandato de S. S., el Escribano, Fernando Suárez Cano. 1804—M

GIJÓN

D. Sergio Herrero Cavo, Teniente del batallón depósito de Gijón, núm. 116.

Habiéndose ausentado de esta plaza Abelardo Barreal Martínez, soldado de la tercera compañía del cuarto batallón de artillería de plaza, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertión;

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Abelardo Barreal Martínez, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en el cuartel de Jovellanos de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Gijón 5 de Octubre de 1888.—Sergio Herrero. 1806—M

LEQUEITIO

D. Román de Echevarrieta y Garamendi, Alférez de fragata graduado de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito, y Capitán de su puerto.

Ignorándose el paradero del inscrito disponible de este trozo, Juan Cruz Gamechogicochea y Zabalgoeascoa, vecino de Ibarunguelúa, provincia de Vizcaya, que ocupa el folio 26, á quien estoy sumariando por falta de asistencia á la convocatoria dispuesta por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento del Ferrol en 5 de Noviembre de 1886;

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi último edicto al referido Juan Cruz Gamechogicochea y Zabalgoeascoa, señalándole esta Ayundatía, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

Lequeitio 12 de Octubre de 1888.—Román de Echevarrieta. 1812—M

MADRID

D. Eulogio de Aguirre del Río, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general del distrito de Castilla la Nueva.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Carmona Márquez, del comercio de esta Corte, y que en 1879 era empresario de sustitutos para servir en el Ejército de Ultramar, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en esta fiscalía, calle de Velázquez, núm. 52, principal, barrio de Salamanca, con el fin de prestar declaración.

Madrid 10 de Octubre de 1888.—Eulogio de Aguirre. 1808—M

D. Eulogio de Aguirre del Río, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general del distrito de Castilla la Nueva.

Siendo necesario en procedimiento la comparecencia del paisano José Ferrer Alabado, con residencia en esta Corte, y á quien se le sigue causa criminal en la plaza de Barcelona; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas son: las de que fué sargento primero del batallón reserva de Barcelona, número 15, pasando de éste al de cazadores de Mérida, entrando en Noviembre de 1883 en el cuerpo de escribientes militares, de donde por su mal proceder, ó por estar sujeto á causa criminal, á tomar la licencia absoluta, ó al disolverse dicho cuerpo en 1885, quedando según noticias con residencia en Madrid, y creyéndose perteneció luego al cuerpo de orden público; y si fuese habido, lo pongan á disposición de las Autoridades militares de esta plaza ó de la de Barcelona.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

En Madrid á 10 de Octubre de 1888.—El Fiscal, Eulogio de Aguirre.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Jesús Ciges. 1809—M

D. Eulogio de Aguirre del Río, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al cabo primero del regimiento de caballería Arlabán, número 24, con licencia ilimitada en esta Corte, Marcos Alvarez Granja, para que en el término de diez días se presente en esta Fiscalía, calle de Velázquez, núm. 52, principal, con el fin de prestar una declaración en interrogatorio procedente de la plaza de Vitoria.

Madrid 11 de Octubre de 1888.—El Fiscal, E. de Aguirre. Por su mandato, el cabo, Secretario, Jesús Ciges. 1810—M

ORENSE

D. Luis Romera Barragán, Teniente, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal instructor en la sumaria seguida al soldado Manuel Remar García de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este destacamento, por el delito de desertión el día 4 de Octubre de 1888.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Remar García, soldado, natural de Santa Sabina, Ayuntamiento de Santa Comba, provincia de la Coruña, hijo de José y de Juana, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, nariz y boca regulares, barba naciente, ojos castaños, y sus señas particulares, hoyoso de viuelas; viste pantalón grancé, guerrera, ros y bayoneta; tiene de estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyéndole; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Remar García, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 6 de Octubre de 1888.—Luis Romera. 1811—M

VALLADOLID

D. Darío Pereletégui Gómez, Alférez Porta del regimiento cazadores de Talavera, 15.º de caballería, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo contra el recluta disponible Francisco Goberna Alonso por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Goberna Alonso, que se encuentra en uso de licencia ilimitada, hijo de Manuel y de Rosalía, natural de Alcabre, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de oficio labrador, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 655 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en

la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del expresado regimiento, establecida en el cuartel de la Merced de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado sea declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Goberna Alonso, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la expresada guardia de prevención y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 9 de Octubre de 1888.—Darío Pereletegui Gómez. 1813—M

D. Darío Pereletegui Gomez, Alférez Porta del regimiento cazadores de Talavera, 15.º de caballería, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo contra el recluta disponible Manuel Cabañales Díaz por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Cabañales Díaz, que se encuentra en uso de licencia ilimitada, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Tenorio, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de oficio cantero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 662 milímetros, careciendo de los demás datos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del expresado regimiento, establecida en el cuartel de la Merced de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Cabañales Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la expresada guardia de prevención y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 9 de Octubre de 1888.—Darío Pereletegui Gómez. 1814—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERIA

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Francisco Meléndez Delgado, hijo de Juan y Rafaela, soltero, albañil, y de estos vecinos, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre uso de cédula falsa.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido, á los fines indicados.

Dada en Almería á 8 de Octubre de 1888.—Francisco Esteban.—El actuario, Ignacio Pino. J—6277

AMURRIO

D. Mariano García y Rodríguez, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente del Sol y Veyán, Marqués del Valle del Tojo, ausente y en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á la demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Santiago Llandera, en nombre y representación de D. Antonio García y Díaz, vecino de Lezama, para litigar con aquél, en reclamación de pesetas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Amurrio á 9 de Octubre de 1888.—Mariano García.—De su orden, Vicente Pereda. J—6262

ANDUJAR

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que se crea con derecho á las caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, que en la madrugada del 8 de Septiembre último le fueron ocupadas al que dijo llamarse Manuel Segura Rodríguez por no haber acreditado su legítima procedencia, para que en el término de diez días, contados desde el en que apareza inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, Ciudad Real, Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á alegarlo, con los documentos ó prueba que lo justifique; previniéndosele que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Andújar á 10 de Octubre de 1888.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda, vinoso clara, lucera, cordón perdido entre los hollares y bebe con los dos, calzada del bípodo lateral izquierdo y un lunar en la parte interna del pie derecho,

tres años y medio, más de siete cuartas, con el defecto de una trascorva en el pié izquierdo con el hierro de forma de un cero, alargado y puntiagudo con el perfil en sus extremos.

Y otra yegua negra, peceña, lucera, cerrada, sobre unos siete dedos, con el mismo hierro en el anca derecha, una herida contusa en la parte posterior de la cruz é inclinada á la parte lateral derecha, y una cicatriz en el pliegue del axila derecha del tamaño de un duro; con un aparejo compuesto de unos lomillos, un albardón, una manta de jerga en mal estado, una cincha de cáñamo y una alforja de lona.

J—6278

AOIZ

D. José López Cardona, Juez de instrucción de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á los parientes más cercanos y á cuantas personas puedan dar razón de un hombre desconocido, de estatura regular, como de veinticinco años de edad, pelo negro algún tanto ensortijado, cejas y ojos negros, barba rasurada con un grupo de pequeñas berrugas en la parte superior é izquierda de la frente; vestía pantalón azul de mezcla, chaleco de paño con diversos botones grandes, camisa blanca y marcada en el interior de la pechera con las iniciales pequeñas de M. A., que fué encontrado cadáver sobre el raíl derecho de la vía férrea de Zaragoza á Alsasua, sitio del Pontarrón, término de Mumarte de Retz, en dirección descendente á dicho pueblo, á unos 500 metros del mismo y á la margen derecha de la carretera de Pamplona á Artajona, que había sido arrollado y muerto por el tren de mercancías ascendente en marcha, y á que se arrojó la tarde del 27 de Septiembre último, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado y su sala de audiencias á declarar sobre la identidad de dicho cadáver y casuales de su muerte, y hacer saber á sus parientes lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial pongan en conocimiento de este Juzgado, si llega á su noticia, quién sea el hombre indicado.

Dada en Aoiz á 6 de Octubre de 1888.—José López Cardona.—Por mandado de S. S., Ildefonso Azcona. J—6263

ARENYS DE MAR

D. José Fortacín de la Mata, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente que se expide en méritos de causa por hurto de un pedazo de tocino y otros efectos, se cita y llama al procesado Francisco Novell y Camps, conocido por Ros Novell, hijo de Miguel y de Carmen, soltero, de veinte años de edad, jornalero, natural y vecino de Fogas de Tordera, ignorándose su actual paradero; son sus señas: estatura alta, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba clara; viste blusa de algodón azul, pantalón negro de pana, calcetines blancos y alpargatas, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Gerona, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en méritos de la expresada causa; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Arenys de Mar á 5 de Octubre de 1888.—José Fortacín.—Por su mandado, Francisco María de Rovira. J—6264

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que instruyo sobre hurto, se cita y llama al procesado Pedro Homs y Oliver, hijo de José y de Esperanza, natural y vecino de esta capital, casado, carretero, de treinta y un años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta capital; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido Pedro Homs.

Dada en Barcelona á 6 de Octubre de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—6279

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rafael Fuñosas Valverde, casado, de cuarenta años de edad, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 8 de Octubre de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por disposición de S. S. y por D. Alberto de Mercado, Joaquín Pujadas. J—6301

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado

José Jarré y Camé, de treinta años de edad, natural de Benagüel, partido judicial de Balaguer, provincia de Lérida, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Conde del Asalto, núm. 41, piso tercero, de estatura regular, color sano, cara oval, ojos pardos, pelo castaño oscuro; viste pantalón, chaleco y americana de color, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia acordada en méritos de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre delito de contrabando; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, disponer su inmediata conducción á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 6 de Octubre de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por su mandado, Nicasio E. Valverde. J—6280

BETANZOS

D. Leopoldo de Sousa y Suárez Vigil, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Betanzos.

Hago notorio que en la noche del día 5 del corriente ha sido robado el comercio de D. Juan Vara Pérez, vecino de esta ciudad, establecido en el Cantón grande de la Plaza de Cassola (antes del Campo), cuyo robo consistió en unos 6.000 reales en las monedas siguientes:

Un billete de 20 duros.

Uno de diez y los demás de 5.

El resto en calderilla en paquetes de medio duro y de á duro, y como unos dos duros en céntimos sueltos.

Cinco obligaciones de crédito á favor del expresado Don Juan Vara, extendidas, una de 32 pesos, de Pascual Espada, vecino de Santa María de Ois.

Otra de 12 duros de un tal Fagil de Coirós.

Otra de 55 pesos de Antonio Casanova Pérez, de Ambroa.

Otra de José San Martín Fornos, de San Cristóbal de Guimil, de 400 reales; y

Otra de José Vara de 90 pesos.

En sellos de correos y telégrafos, 12 pesos, de 15 céntimos cada uno.

Cinco duros en sellos de peseta.

Veinticinco sellos de 75 céntimos y 100 móviles de 10 céntimos.

Dos cajetillas de tabaco de 60 céntimos una; y

Un cuarterón de 6 reales de picadura.

Y para que por los individuos que componen la policía judicial se proceda por todos los medios posibles á la busca y ocupación de dicho dinero y demás efectos, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallaren y poniéndolas á disposición de este referido Juzgado, se hace público á medio del presente edicto.

Betanzos 8 de Octubre de 1888.—Leopoldo de Sousa.—El actuario, Pedro Valeiro Varela. J—6281

BOLTAÑA

D. Manuel Lardiés, Juez de instrucción del partido de Boltaña.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Maulín Torrente, soltero, jornalero, del campo, de veintiséis años de edad, natural y vecino de Chía, cuyo actual paradero se ignora, y se presume debe hallarse en Francia, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado para sufrir en las cárceles de este partido diez días de arresto en sustitución de las 50 pesetas de multa á que fué condenado en la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto de maderas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Boltaña á 6 de Octubre de 1888.—Manuel Lardiés.—Por mandado de S. S., Valero Arnal. J—6282

BURGOS

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Monsó Páramo, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de requerirle para el pago de las costas que adenda en la demanda sobre que se le declare pobre para litigar con D. Abelardo Moreno, de la propia vecindad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á 10 de Octubre de 1888.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. S., Nicolás López. J—6302

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Manuel Calderón y Ponte, Juez municipal suplente, y accidental de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Gavilán Martínez, alias Patricio, natural y vecino de Alcalá del Valle, hijo de Rafael y de Francisca, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en

la cárcel de este partido á cumplir la pena impuesta en la causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, remitiéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Cádiz 6 de Octubre de 1888.—Manuel Calderón y Ponte.—Francisco Camacho y Tomé. J—6283

CARBALLO

El Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio, cita, llama y emplaza á José Rama Pena, conocido por Cacharulo, hijo de Antonio y María, de cuarenta y tres años de edad, natural y vecino de Santa María de Rus, casado, jornalero, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz afilada, cara larga, hoyoso de viruelas, con costurones en el pescuezo; viste gorro de algodón negro, chaqueta de mantas color castaño, chaleco de idem blanco, calzoncillos, vulgo cirolas, de estopa; calza zapatos, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra él y otro se instruye por homicidio de José Bertoa Rey; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de conseguir la captura del Rama Pena; poniéndolo, caso sea habido, á disposición de este Juzgado.

Carballo 8 de Octubre de 1888.—Antonio Abella y Rodríguez.—De su orden, el actuario Andrés de Castro. J—6305

CARMONA

Licenciado D. Antonio Cebrenos y Trigueros, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de ella y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Reina Jurado, cuya naturaleza y vecindad se ignora, pero que se dedica á hacer cisco, de treinta y cinco á cuarenta años, estatura baja, color moreno, el cual recorre las ferias por distintos pueblos, en los que se dedica á la venta de avellanas y garbanzos que situa con espuestas en el suelo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo por hurto de caballerías á D. José Marañón, vecino de Sevilla; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes á mi disposición del procesado Antonio Reina Jurado.

Dada en Carmona á 9 de Octubre de 1888.—Antonio Cebrenos.—El actuario, Antonio González y González. J—6304

CARTAGENA

D. Crisantos Lorente Valcácel, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pina Almagro, cuyas circunstancias personales constan en esta causa, el que el día 9 de Marzo último fué sorprendido en el muelle de esta ciudad con un saco que contenía tabaco de contrabando, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por el hecho expresado; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca y captura conduciéndolo á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 8 de Octubre de 1888.—Crisantos Lorente.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—6284

CAZORLA

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en este Juzgado y ante el Secretario que refrenda, se instruye sumaria sobre hurto de un mulo llamado Valenciano, de ocho años de edad, pelo castaño parduzco, sin hierro, de cinco dedos de alzada sobre la marca, con unos cuantos pelos blancos en el pie derecho, perteneciente á D. Cleofás Torres Muñoz, vecino de Peal, lo que tuvo lugar la noche del 10 al 11 de Agosto próximo pasado en el cortijo que aquél labra, sito en Guadiana, término de dicha villa, en cuyo sumario se ha acordado, entre otras cosas, expedir esta requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regenta (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de la expresada caballería, y caso de ser hallada, se remita á

disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre en clase de detenida y con las seguridades convenientes si no acredita su legítima procedencia.

Dada en Cazorla á 8 de Octubre de 1888.—Angel León.—Por mandado de S. S., Lorenzo Polanco. J—6308

CEBREROS

D. Eustasio Barbero y González, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y su partido de Cebrenos por imposibilidad del propietario.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se encuentra vacante una plaza de Alguacil con el haber de 480 pesetas, que ha de proveerse en persona que reúna los requisitos marcados en el art. 560 de la ley orgánica del Poder judicial.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes con los justificantes necesarios en término de veinte días, á contar desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cebrenos á 10 de Octubre de 1888.—Eustasio Barbero.—Por su mandado, Mateo Pérez. J—6306

COGOLLUDO

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía colativa familiar alternativa fundada por D. Miguel Sopena Valles, en la parroquia de San Benito Abad de Arbancon en 11 de Abril de 1675, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar; haciéndose constar que ha promovido el juicio Francisco Cañamón Asejo, vecino de Arbancon, pariente en octavo grado de consanguinidad del fundador D. José Sopena Valles.

Dado en Cogolludo á 10 de Octubre de 1888.—Miguel López Pelegrín y Tavira.—Por su mandado, Mariano de Frias. 421—P

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido D. Vicente Parra y Toreno, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado con motivo de la muerte de D. Timoteo París Reinoso, de unos cincuenta y ocho años de edad, de estado viudo, de profesión Veterinario, natural de Villalumbroso, provincia de Palencia, cuyas demás circunstancias se ignoran, ocurrida en el pueblo de Valdepiélagos el día 6 de Septiembre último, se hace saber el fallecimiento de dicho sujeto, y se llama á los parientes del mismo para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su domicilio para ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 6 de Octubre de 1888.—El Juez interino de instrucción, Vicente Parra.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—6285

CORCUBION

D. Ramón Villar Cagite, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente llama y emplaza á Gabriel Castro, casado, herrero, natural del barrio de San Lázaro en la ciudad de Santiago, y vecino de la parroquia de San Martín de Osor, en el término municipal de Mugia, hijo de José y Juana; de estatura corta, delgado de cuerpo, color pálido, barba rubia naciente, afeitado, pelo castaño claro, bigote corto, gorra de kapis con galón dorado, traje de paño negro, botines de becerro, y tiene una uña muy pequeña en uno de los dedos de las manos, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, casa núm. 41, de esta villa, con objeto de prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan del sumario que se instruye sobre muerte violenta de Andrés Quintans, de la parroquia de San Martín de Osor, término municipal de Mugia, en este partido judicial; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la policía judicial y militar procedan á la busca y captura del indicado sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Corcubión á 6 de Octubre de 1888.—Ramón Villar.—Por su orden, José Trillo Dómez. J—6286

CORIA

D. José R. Villegas y Arango, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se cita y llama á Bernardino Sabal Obregón, natural que dice ser de Calzadilla de Coria, soltero, de veintiséis años de edad, con residencia en Cáceres, cuyo actual paradero se ignora, y de oficio vendedor de tinta, plumas y papel en ambulancia, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por detención arbitraria de dicho sujeto, hecho ocurrido en el pueblo de Pozuelo, corres-

pondiente á este partido, en el día 1.º de Noviembre del año último.

Dado á 8 de Octubre de 1888.—José Villegas.—El Escribano, Benito López Mateos. J—6308

CHINCHON

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Blanco, natural de la Inclusa de Madrid, soltero, de doce años de edad, vecino de Mondéjar; siendo sus señas: pelo rubio, ojos pardos, nariz y boca regulares, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto y le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chinchón á 9 de Octubre de 1888.—Tomás García Martín.—Por mandado de S. S., Fernando Ibáñez. J—6310

ECIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Pérez Crespo, alias Colacho, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de una canasta llena de ropa blanca; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, y cuyo término empezará á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Manuel Pérez Crespo, alias Colacho; y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Ecija á 9 de Octubre de 1888.—José Arán de Terré.—El Secretario, Licenciado Miguel Serrano. J—6311

ENGUERA

D. Manuel Aparicio Villar, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Berná Serna, apodado Malena, natural de Albaterra, provincia de Alicante, de cuarenta años de edad, casado, comerciante en ganado de cerda, vecino de Córdoba, que habitaba en el patio de San Francisco, núm. 8, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, cara afeitada, cabello, cejas y ojos negros, y como distintivo particular tiene una cicatriz desde el pabellón de una de sus orejas hasta cerca de la garganta; viste chaqueta corta, pantalón de lana ceñido, faja negra, y sombrero hongo negro, para que se presente en las cárceles de este partido á extinguir la pena de arresto que le ha sido impuesta en el sumario por lesiones á Pedro Víctor López; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del mencionado Vicente Berná Serna al objeto expresado.

Dada en Enguera á 8 de Octubre de 1888.—Manuel Aparicio.—Por su mandado, el Secretario, Juan A. Foxá. J—6312

GRANADA—SAGRARIO

D. Manuel Palao y Moreiro, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José de la Torre Carrasco, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, hijo de Diego y de Bernarda, sin domicilio fijo, residente en la actualidad en esta dicha ciudad en la posada del Pilar del Toro, de estado soltero, quincallero, de diez y ocho años de edad, sin instrucción, cuyas señas del mismo á continuación se expresan, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de que se le notifique el auto de terminación de sumario en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto, y sea emplazado para ante esta Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo al art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho procesado; el que habido que sea, lo pongan en esta cárcel de audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 6 de Octubre de 1888.—Manuel Palao.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantave.

Señas personales.

Estatura regular, color moreno, ojos melados, nariz y boca regulares, barba ninguna, pelo castaño oscuro, sin ninguna particular. J—6265

En causa que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad y Escribanía del actuario sobre falsedad de una factura de data interina y recibos de contribución presentada por el recaudador de la agrupación del pueblo de Huétor Santillán, se ha mandado en providencia de 5 del actual insertar la presente en la GACETA DE MA-

DRID, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se verifique tal inserción, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, á prestar cierta declaración D. Luis Torrón, Jefe de contribuciones que fué de la sucursal del Banco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Granada á 5 de Octubre de 1888.—El actuario, Enrique Delgado Martín. J—6266

IGUALADA

D. Francisco Xavier Chavalera y García, Secretario y Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad de Igualada y su partido.

Certifico que en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre desacato contra Salvador Soteras Mestras, vecino que fué del pueblo de Orpi, y hoy de ignorado paradero, obra un testimonio de la sentencia dictada por su Excelencia la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación, son como sigue:

«Barcelona 20 de Febrero de 1888.—En la causa sobre desobediencia grave á la Autoridad que procedente del Juzgado de instrucción de Igualada ante Nos pende, entre partes de la una el Ministerio fiscal, y de la otra el procesado Salvador Soteras Mestras, alias Galapat, según su partida Mestre, de cuarenta y siete años á la fecha del hecho de autos, natural y vecino de Orpi, soltero, jornalero, sin antecedentes penales; su Procurador D. Agustín Borrell; habiendo sido Ponente el Magistrado D. Félix de Antonio.

Visto:

Resultando, etc., etc.,

Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Salvador Soteras Mestras, alias Galapat, según su partida Mestre, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, multa de 125 pesetas, indemnización á Juan Claret en cantidad de 50 céntimos de peseta y al pago de las costas procesales, debiendo sufrir caso de insolvencia por la multa la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, sirviéndole de abono la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida, y toda vez que con dicho abono deja cumplido, póngase al referido Salvador Soteras Mestras inmediatamente en libertad, si no estuviere preso ó detenido por otra causa; para lo cual expídase mandamiento al director de las cárceles nacionales de esta ciudad. y se aprueba el auto de insolvencia.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bernad.—Félix de Antonio.—Tadeo Gómez.

Barcelona 20 de Febrero de 1888.

Esta sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la audiencia de este día, de que certifico.—José Esteban Bustamante, Secretario.»

Lo transcrito concuerda con su original, á que me remito, y doy fe.

Y en virtud como se ha dicho de ignorarse el paradero de Salvador Soteras Mestras, y para que el presente testimonio sirva de notificación en forma, cumpliendo así lo mandado, lo libro, visado por el Sr. Juez de instrucción, y sellado con el del Juzgado en Igualada á 9 de Octubre de 1888.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Casado.—El Escribano, F. Xavier Chavalera. J—6323

JAEN

D. Antonio Merino Miguel, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados por hurto que al final se expresarán, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles de los indicados procesados.

Dado en Jaén á 10 de Octubre de 1888.—Antonio Merino.—Por su mandato, Emilio Ruiz.

Procesados.

José Montoya Plantón, gitano, de cuarenta años, alto, recio, bien parecido, pelo y barba poblada y negra; usa bigote, cara redonda, color moreno, nariz y boca regulares y ojos melados.

María, viuda de Juan Pichote ó Chichote, de cuarenta años, alta, delgada, morena, cara larga, nariz y boca regulares; ésta parece estar en compañía del anterior. J—6287

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Calderón y Ternerero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requiero y exhorto á todos los Sres. Jueces de instrucción y Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca y detención de D. Pedro Jurado y Suastó, natural de Bilbao, soltero, de diez y ocho años, sin domicilio fijo por su profesión de ayudante de sobrecargo del vapor *Ohio*, de la Compañía Atlántica Alemana; de estatura regular, cabeza abultada, cabello negro, color claro, cejas al pelo, sin barba y con un pequeño bozo, procesado por uso indebido de uniforme, cuyo actual paradero se ignora, aunque es de presumir se encuentre en la ciudad de Cádiz, y caso de ser habido, lo hagan conducir á la cárcel pública de este

partido á mi disposición; apercibiéndose al referido D. Pedro Jurado que de no presentarse en dicha cárcel ó en este Juzgado dentro del término de diez días naturales, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Jerez de la Frontera á 4 de Octubre de 1888.—José Calderón.—El Secretario, Manuel Santa María. J—6267

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas y Sainz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonia Palido Fuentes, de veintiocho años de edad, soltera, natural y vecina de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado á oír la sentencia recaída en causa que se le siguió por hurto, y cumpla la condena que le ha sido impuesta.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca de dicha individuo, á la cual, caso de ser habida, se le hará comparecer ante este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 6 de Octubre de 1888.—Pedro de Rivas.—Jaime Alorda y Suñer. J—6268

LA CAROLINA.

En nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.) D. Federico Escobar Aliaga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al rematado Juan Ortega Ruiz, hijo de Juan y Mariana, natural de Canena, vecino de Bailén, viudo, de unos sesenta y siete años de edad, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia; haciéndole presente que si no lo verifica transcurrido dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer en su cumplimiento se proceda á la busca y captura de dicho rematado que, caso de ser habido, pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 29 de Septiembre de 1888.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Juan Ramos. J—6307

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha dictada en causa criminal de oficio contra los procesados Bartolomé Castro Castellano y Miguel García Zarría, sobre robo de hierros en la mina de Piles, ha mandado se expida la presente para que el testigo Bartolomé Castro comparezca en este juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina á 8 de Octubre de 1888.—Por la Escribanía de Vega, Juan Román. J—6288

LA UNIÓN.

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente cito y llamo á Cristóbal Belmonte de Haro, hijo de José y de Francisca, natural de Vera, de treinta y seis años, casado, jornalero, y vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de quince días se persone en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre falso testimonio; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 7 de Octubre de 1888.—Pedro Fernández de Luz.—Benito Polo. J—6269

LINARES.

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Pedro Olivera, que ha sido casero del cortijo titulado de Valenzuela, sito en el término jurisdiccional de esta ciudad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran; apercibido que de no comparecer en el término señalado para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo de cierta cantidad de trigo en dicho cortijo, será declarado rebelde parándole el perjuicio de haya lugar; encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y presentación en su caso de dicho individuo ante este Juzgado.

Dado en Linares á 9 de Octubre de 1888.—José López.—Por su mandato, Idefonso Jurado. J—6239

MADRID—ESTE.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta Corte y por la Escribanía del que refrenda penden autos civiles ordinarios de mayor cuantía á instancia del Señor Abogado del Estado contra D. Manuel de Velasco ó sus herederos sobre que se decreta la cancelación de una carga que grava la casa núm. 59 moderno de la calle de Leganitos, 6, moderno del callejón del mismo nombre, 5 y 6 antiguo de la manzana 557; y en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Gisbert.—Madrid 5 de Octubre de 1888.—Por presentado el anterior escrito únase á los autos de su razón: se tiene acusada la rebeldía al demandado Don Manuel Velasco, herederos ó causahabientes, por no haber comparecido, hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior señalándoseles para que comparezcan en el juicio la mitad del término antes fijado, todo ello en consideración á lo que dispone el art. 528 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fé.—Gisbert.—Ante mí, Fernando Mengibar.»

Ignorándose si existe el demandado D. Manuel de Velasco, y no sabiéndose el domicilio de sus herederos, en conformidad á lo dispuesto en los arts. 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, se les emplaza por medio de la presente cédula á fin de que dentro del término de cinco días, siguientes á la inserción de ésta en los periódicos oficiales, comparezcan en el juicio; advirtiéndoles que para este caso quedan en poder del actuario las copias simples de la demanda y documentos presentados para su entrega; apercibidos que de no presentarse dentro del término señalado les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 5 de Octubre de 1888.—V.º B.º—Gisbert.—El actuario, Fernando Mengibar. 422—P

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Novo y Cavo, hijo de Francisco y de María, natural de Guimonde, Lugo, de veintitrés años, soltero, panadero, que habitó calle del Espíritu Santo, núm. 6, escalera interior, piso segundo derecha, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro instruyo por expedición de moneda falsa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre Doña María Cristina, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Manuel Novo y Cavo, y caso de ser habido su conducción á este referido Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1888.—Felipe Peña.—Santos García. J—6290

MADRID—SUR

D. Manuel Monroy y Merino, Juez municipal del distrito de la Inclusa, y encargado interinamente del Juzgado de instrucción del Sur en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Blanco, natural y vecino de Madrid, morador que ha sido en la calle de Segovia, núm. 48, piso bajo, viudo, mendigo y ciego, de cuarenta y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en sumario sobre lesiones; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca y conducción á este Juzgado del Manuel Pérez.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1888.—Manuel Monroy.—El Secretario, por mi compañero Kreisler, Vicente S. Llopis. J—6270

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, se ha señalado el día 14 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado para la venta en pública subasta de un solar, sito en la calle de San Enrique, que comprende una superficie de 22.000 pies, y linda al Norte terrenos de Don Martín Francisco; Este otros Ulibarri Hermanos; Oeste solar número 10, y al Sur calle de San Enrique, que ha sido tasado en la cantidad de 12.000 pesetas. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y para ser admitidos como licitadores habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella.

Madrid 15 de Octubre de 1888.—V.º B.º—Sacristán.—El Escribano, P. H. de Marcos, Vicente García. X—584

VIELLA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre incendio de una casa y cuadra en la aldea de Casiñán, distrito municipal de Caneján, se cita y llama al perjudicado Miguel Combalié y Pujol, menor de edad, vecino de dicho pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado acompañado de su tutor ó curador que le represente, al objeto de que manifieste si quiere mostrarse parte en la referida causa, y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que en su caso puedan corresponderle por razón del hecho que la motiva; bajo apercibimiento que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Viella á 12 de Septiembre de 1888.—Jacinto Corti.—Por mandato, Antonio Menzol. J—6232

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. José Catalá y Fluixá, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Gustavo Herand y Durand, hijo de D. Esteban y Doña Isabel, casado con Doña Josefina Fevrier, de cincuenta y nueve años de edad, natural de Montpellier, provincia de Montpellier (Francia), que falleció en su domicilio de la villa de Sitges (España), en 18 de Enero próximo pasado, para que dentro del término de cuarenta y cinco días, hábiles y siguientes á la publicación de este edicto en el último periódico oficial, comparezcan los interesados que les conviniere á deducirlo en forma ante este Juzgado y juicio de abintestato del nombrado difunto D. Gustavo Herand y Durand, promovido por el Procurador D. Isidro Puig y Rafecas, en nombre de D. Francisco, Eugenio Herand y Durand, bajo cuya representación y por D. Antonio Scipión y Doña Leonie Herand y Durand, hermanos germanos de aquel, solicita la mitad de sus bienes dejados por el mismo, por corresponder la otra mitad á su indicada esposa Doña Josefina Fevrier; bajo apercibimiento que de no comparecer los que se crean con igual ó mejor derecho, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villanueva y Geltrú á 29 de Septiembre de 1888.— José Catalá.—Por su mandado, Ramón Moros. X—583

NOTICIAS OFICIALES

La Reconquista.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Número 314.—En la villa de Madrid, á 28 de Abril de 1888, ante mí D. Esteban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, y de los testigos que al final se expresarán, comparecen D. Julián Yangüela y Ruiz, de treinta y ocho años, casado, maestro de Instrucción primaria, vecino de Congostina, provincia de Guadalajara, y residente accidentalmente en esta Corte, provisto de cédula personal de 10.ª clase, expedida por el Alcalde de aquella localidad en 1.º de Julio último con el núm. 239; D. Juan Stuyck y Reig, de treinta y ocho años, casado, Abogado, vecino de esta Corte, en la calle del Clavel, núm. 1, cuarto 2.º; D. Carlos Aubán Bonell, de sesenta y dos años, casado, Médico, también de esta vecindad, en la calle de Leganitos, núm. 17, principal; D. José de Escauriza y Romero, de cincuenta y dos años, viudo, del Cuerpo Político militar, de la misma vecindad, en la calle del Arco de Santa María, núm. 35, cuarto 2.º, y don José Ripoll Beneyto, de sesenta y tres años, casado, propietario, igualmente vecino de esta Corte, en la calle de San Cristóbal, núm. 11, cuarto 3.º. Estos cuatro últimos presentan y recogen sus cédulas personales de 5.ª, 8.ª, 9.ª y 7.ª clase, expedidas por el Administrador de Impuestos de esta provincia en el corriente año económico, bajo los números 4.789, 492, 612 y 304 respectivamente. Todos los comparecientes aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y teniendo, por las circunstancias expresadas, capacidad legal, á mi juicio, para formalizar la presente escritura de Sociedad especial minera, manifiestan:

Primero. Que el D. Julián Yangüela y Ruiz es dueño de una mina nombrada *Segunda Santa Cecilia*, sita en el término de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, de 24 pertenencias, que componen 240.000 metros cuadrados de extensión, en el paraje nombrado El Picarón, que linda por Norte, Este y Oeste, terreno baldío, y por Sur con tierra de labor; cuya mina, libre de toda carga, puesto que manifiesta el interesado que se halla satisfecho el derecho de canon de superficie hasta este día, le pertenece por razón del título de propiedad expedido á su favor por D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, con fecha 22 de Octubre de 1887, registrado en el mismo día en la Sección de Fomento, al folio 8 vuelto del libro correspondiente, habiéndose formalizado el plano de demarcación en 23 de Julio del mismo año por el Ingeniero D. Severino Vello, y hallándose inscrito el dominio de dicha mina á nombre del Sr. Yangüela en el Registro de la propiedad de Atienza, al folio 137 del tomo 265 del archivo, finca núm. 315, inscripción primera.

Segundo. Que siendo dueño, como queda dicho, el D. Julián Yangüela de la indicada mina *Segunda Santa Cecilia*, proyectó realizar una Sociedad especial minera para explotar y beneficiar sus productos, y al efecto conferenció con los cuatro señores que con él han comparecido, los cuales, aceptando la idea de aquél, han convenido asociarse estableciendo las bases que han de ser objeto de la empresa.

Y conformes como se hallan, lo consignan en documento público solemne y legal, para que en todo tiempo pueda serles obligatorio á todos los individuos que tengan representación en esta empresa, que se establece bajo las siguientes estipulaciones:

1.ª Con sujeción al Código de Comercio y á la ley de 19 de Octubre de 1869, los comparecientes constituyen una Sociedad especial minera con objeto de labrar y explotar la mina nombrada *Segunda Santa Cecilia*, sita en el paraje El Picarón, término de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, con 24 pertenencias demarcadas, de extensión 240.000 metros cuadrados, y cualesquiera otras que conviniere á la Sociedad denunciar ó adquirir, así como beneficiar los minerales ó cualquiera sustancia aneja á las minas é industria minera por los medios que considere más conveniente.

2.ª La denominación de la Sociedad es la de *La Reconquista*, teniendo su domicilio en Madrid para todos los efectos legales, empezando á funcionar desde que se constituya por acta notarial, y su duración será ilimitada, mientras subsista el objeto social; pero podrá disolverse en cualquier época, con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

3.ª El capital social estará representado por 200 acciones nominativas, todas iguales en derechos y obligaciones.

De dichas acciones se formarán dos series: la primera comprenderá desde la núm. 1 á la 100, y la segunda desde la 101 á la 200. Las 100 acciones de la primera serie se emitirán y entregarán al compareciente D. Julián Yangüela por la cesión de la propiedad de la mina á la Sociedad, y las 100 de la segunda serie se emitirán entre los demás comparecientes y personas que las soliciten ó las tengan prometidas.

Las acciones de la segunda serie abonarán dividendos pasivos consecutivos de 7 pesetas 50 céntimos á 15 pesetas men-

suales por cada una con carácter de ordinarios y por acuerdo de la Junta de gobierno, cuyo importe se destinará á sostener los trabajos de desagüe, investigación y explotación de la mina y los demás gastos sociales en la forma que determine dicha Junta. Una vez que las acciones de la segunda serie hayan desembolsado 500 pesetas efectivas, por cada una, ya sea como resultado de productos de la mina, ya de importe de dividendos pasivos, tanto estas como las de la primera serie entrarán á contribuir en igualdad absoluta á los dividendos así ordinarios que acuerde la Junta de gobierno, como extraordinarios que acuerde la General, siendo entonces absolutamente iguales en derechos y obligaciones.

4.ª Hasta tanto que cada una de las acciones de la segunda serie no haya hecho efectivas por completo las 500 pesetas consignadas en la base anterior, el producto bruto de los minerales que se extraigan de la mina se entregará, la mitad á las acciones de la primera serie, y la otra mitad á las de la segunda.

5.ª Todo poseedor de acción ó acciones de esta Sociedad está obligado á satisfacer los dividendos, tanto ordinarios como extraordinarios, que se acuerden por las Juntas de gobierno ó generales y que correspondan á su participación. Si dejare transcurrir quince días desde la fecha del recibo sin haber satisfecho su importe se le oficiará por el Presidente de la Sociedad, para que lo verifique dentro del plazo de los ocho días siguientes, y si no lo satisface en el domicilio del señor Tesorero en el plazo mencionado, perderá todo derecho como accionista, y las acciones que posea se entenderán renunciadas á favor de la Sociedad, con pérdida de los desembolsos anteriores, y la Junta de gobierno podrá colocarlas de nuevo libremente.

6.ª Todo accionista podrá transferir la acción ó acciones que posea por medio de endoso á una sola persona en cada lámina, bajo la exclusiva responsabilidad de endosantes y cesionarios, así como podrá renunciarlas en favor de la Sociedad, siempre que tenga pagados sus dividendos pasivos. Por herencia y otras causas se transmitirán con arreglo á las disposiciones del derecho común. Ninguna transferencia en una u otra forma producirá efecto en la Sociedad mientras no conste que se ha tomado de ella razón, y se ha anotado en los libros.

7.ª D. Julián Yangüela cede á la Sociedad *La Reconquista* la propiedad de la mina *Segunda Santa Cecilia* con todos sus derechos y acciones, y con la expresa condición de que se invierta en los trabajos de desagüe, investigación, exploración y demás sociales, la suma de 500 pesetas por acción que quedan consignadas en la base 3.ª, y en el caso de que la Sociedad se disolviera antes de haber empleado esa suma, volverá la propiedad de la mina á los poseedores en dicha época de las acciones de la primera serie, bien pertenezcan entonces al cedente D. Julián Yangüela ó á segundas personas; y si se disolviera después de empleada dicha suma, quedará la mina á favor de todos los accionistas que voluntariamente quieran continuar, tanto de la primera como de la segunda serie.

Los comparecientes aceptan dicha cesión en la forma expresada, en su nombre y en el de las personas á quienes se han de emitir las acciones.

8.ª Esta Sociedad se regirá y administrará por un Director gerente que será el Presidente, y por una Junta de gobierno, compuesta, además, de Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta de gobierno durarán dos años, renovándose por mitad en cada uno, pudiéndose reelegir.

9.ª Son obligatorios para todos los accionistas los acuerdos de las Juntas generales y de gobierno, siempre que dichos acuerdos estén conformes con las presentes bases y el reglamento por que se ha de regir la Sociedad y con lo dispuesto en las leyes.

10. La Junta general ordinaria se reunirá en el mes de Abril de cada año, y las extraordinarias cuando la Junta de gobierno lo acuerde y cuando lo soliciten diez socios que posean veinte acciones por lo menos á su nombre.

En estas últimas sólo podrá tratarse del objeto que motive la convocatoria.

La Junta extraordinaria sólo podrá ser pedida por accionistas de la segunda serie hasta tanto que las acciones de ésta hayan satisfecho las 500 pesetas consignadas en la base tercera.

Las convocatorias para dichas Juntas se harán siempre por el Director gerente, publicándose el anuncio en la GACETA DE MADRID, para las primeras con quince días de anticipación, y para las segundas con cinco, cuando menos.

11. Las Juntas generales se considerarán legalmente constituidas cuando se hallen presentes socios que posean ó representen la mitad más una de las acciones de que conste la Sociedad en la fecha de la reunión. Si una vez convocada no se hubiere reunido el número de socios expresados, se volverá á convocar de nuevo con igual anticipación que fija la base 9.ª, y cualquiera que sea el número de socios que concurra á esta segunda convocatoria y acciones que representen, se tendrá por bastante para que se celebre la Junta, y sean válidos sus acuerdos.

12. Los acuerdos de las Juntas generales, así ordinarias como extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos; y en caso de empate el Presidente decidirá las votaciones. Para tomar parte en las mismas se necesitará ser accionista con un mes de anticipación al día en que hayan de reunirse.

Las acciones de la primera serie tendrán derecho cada cuatro acciones á un voto hasta tanto que se haya cumplido lo consignado en la base 3.ª

Las de la segunda serie tendrán cada una un voto durante dicho tiempo.

Cuando estas últimas hayan cumplido lo consignado en dicha base 3.ª é invertido en la mina las 500 pesetas por cada una, todas las acciones, tanto las de la primera como las de la segunda serie, tendrán derecho á un voto por cada acción hasta el número de diez, y cuando el accionista posea más de diez, por cada seis acciones ó fracción de seis que exceda de este número tendrá solamente derecho á un voto.

13. Los accionistas que tengan derecho á votar y no puedan concurrir personalmente á las Juntas, podrán autorizar, solamente para que los represente, á otro socio, bien por medio de poder legal ó por una carta autorización, firmada por el accionista y dirigida al Presidente.

En favor de extraños no se admiten más representaciones que las de los maridos á sus mujeres, los padres á sus hijos menores de edad, los curadores á sus pupilos y los testamentarios á la herencia yacente.

14. En las Juntas generales ordinarias se leerá una memoria de la administración, y se presentarán los inventarios, balances y cuentas del año anterior para su examen y aprobación.

15. Desde el momento en que se obtengan beneficios se dará principio á establecer un fondo de reserva hasta completar la suma de 50.000 pesetas para atender á los gastos eventuales y extraordinarios, sin que nunca pueda aplicarse dicha suma al pago de dividendos activos, excepto en el solo caso de disolverse la Sociedad.

16. Dicho fondo de reserva se formará con el 5 por 100 de las utilidades líquidas que sucesivamente se vayan distribuyendo á los socios, cuya deducción cesará cuando se hayan completado las 50.000 pesetas expresadas, sin perjuicio de reponer cualquier suma de que se hubiese dispuesto.

17. Los comparecientes declaran que las acciones de esta Sociedad que han de emitirse á favor de terceras personas, ó conservar para sí mismos, no han tenido hasta hoy, ni tienen valor apreciable; mas para la regulación del papel sellado que ha de emplearse en la copia de esta escritura y demás derechos á la Hacienda, se determina que la cesión de la mina es el de 2.000 pesetas, representada por las 100 acciones de la primera serie que se reserva el cedente, á razón de 20 pesetas por cada una, y siendo otra igual cantidad al mismo tipo las otras 100 acciones de la segunda serie, resulta que el capital social asciende á 4.000 pesetas.

18. Un reglamento especial, aprobado en Junta general, que se considerará parte integrante de esta escritura, determinará los derechos, cargos y deberes de los individuos de la Junta de gobierno, así como los de todos los socios, y será la ampliación y explicación de estas bases, repartiéndose impreso á los accionistas después que se haya aprobado.

En cuyos términos queda solemnizado el presente contrato de Sociedad, y á su exacto cumplimiento se obligan las partes en legal forma, sometiéndose expresamente á los Juzgados y Tribunales ordinarios de esta capital para cualquiera actuación ó gestión que pudiera dimanar, con renuncia de todo fuero.

Yo el Notario advierto:

1.º Que con arreglo á lo que dispone el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, la constitución de la Sociedad se hará constar en acta notarial que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad, por lo menos, de las acciones emitidas; y dentro del plazo de quince días, á contar desde su constitución, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil de esta provincia una copia autorizada de la presente escritura, así como del acta de constitución, para remitirlo al Ministerio de Fomento, teniendo además la obligación de publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, dentro del plazo indicado, los referidos documentos para que lleguen á conocimiento del público.

2.º Que se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tienen el Estado, la Provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la mina de que se trata.

3.º Que la primera copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina liquidadora del impuesto, con el fin de satisfacer á la Hacienda pública en el plazo de ochenta días, siguientes á hoy los derechos que devengue; y de no hacerlo se incurrirá en las multas que señala la ley.

4.º Que la misma copia se ha de presentar en el Registro de la propiedad de Atienza para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirá en los Juzgados y Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo, en perjuicio de tercero, el derecho que debió ser incrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Así lo dijeron, otorgan y firman, con los testigos D. Luis Camacho y Botella y D. Macario Iparraguirre y Fernández, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, según aseguran.

Procedo á la lectura de este documento por renunciar á hacerlo las partes y testigos, previa instrucción de su derecho; y de todo lo contenido, como de conocer á los otorgantes, de su vecindad y profesión doy fé.—Julián Yangüela.—Juan Stuyck.—Carlos Aubán.—José de Escauriza y Romero.—José Ripoll.—Luis Camacho.—Macario Iparraguirre.—Signado: Esteban Samaniego.

Es primera copia de la escritura matriz núm. 314 de mi protocolo corriente, donde dejo la oportuna nota, y la expido para la Sociedad *La Reconquista* en un pliego, clase 5.ª, número 23.947, y otros cinco de clase 12.ª, núms. 3.468, 516 al 20. En fe de ello la signo, firmo y rubrico en Madrid, día de su otorgamiento.—Signado: Esteban Samaniego.—Hay un sello que dice: *Notaría de D. Esteban Samaniego. Madrid.*

ACTA

Número 318.—En la villa de Madrid, á 28 de Abril de 1888, yo, D. Esteban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, á virtud de requerimiento de parte interesada, me constituí en la calle de la Cruz, núm. 23, cuarto principal, donde se hallaban reunidos en Junta general la mayoría de los individuos que componen la sociedad especial minera *La Reconquista*, fundada por escritura otorgada ante mí en este día, los cuales procedieron al nombramiento del Presidente y demás personas que han de componer la Junta de gobierno, con arreglo á la condición 8.ª de dicha escritura, resultando elegidos los Sres. siguientes:

Presidente, D. Juan Stuyck y Reig; Vicepresidente, D. José de Escauriza y Romero; Contador, D. Carlos Aubán y Bonell; Tesorero, D. Domingo de la Rosa; Vocales, D. Luis Soria y Vilar, D. Pedro Taboada y Mantilla, D. Manuel González Araco, D. José Ripoll y Beneyto; Secretario, D. Robustiano García Nieto.

Dichos Señores tomaron posesión y entraron en el libre ejercicio de las funciones de su cargo.

A seguida, el Sr. Presidente se sirvió dar lectura de la lista de individuos que componían la Sociedad y el número de acciones por que cada uno de ellos se había suscrito, haciendo constar que todos ellos aparecían en el acta que ha de ponerse en el libro correspondiente de la Sociedad; y resultando que las 200 acciones de que ésta se compone se hallaban emitidas en su totalidad, se estaba dentro de las prescripciones exigidas por la ley para la constitución definitiva de esta clase de empresas, en cuya virtud, el Sr. Presidente á presencia de mí el Notario, declaró legalmente constituida la Sociedad especial minera *La Reconquista*, en conformidad á lo que dispone el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y los acuerdos y resoluciones que se tomen desde este día serán válidos y obligatorios para todos los socios.

A los efectos que haya lugar levanto la presente acta notarial que firman los individuos de la Junta de gobierno, á quienes conozco, y de todo lo en ella contenido, doy fé.—Juan Stuyck.—José de Escauriza y Romero.—Carlos Aubán.—José Ripoll.—Domingo de la Rosa.—Pedro Taboada y Mantilla.—Manuel García Araco.—Robustiano García Nieto.—Luis Soria y Vilar.—Signado: Esteban Samaniego.

Corresponde con su original que obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número 318 de orden, donde dejo anotada esta copia que libro á instancia de D. Juan Stuyck y Reig, en un pliego de la clase décima, número 620.254; y en fe de ello, lo signo, firmo y rubrico en Madrid el mismo día de su fecha.—Signado: Esteban Samaniego.—Hay un sello que dice: *Notaría de D. Esteban Samaniego. Madrid.* X—580

Jerez Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance del mes de Septiembre de 1888.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Inmuebles, Cuentas corrientes, Capital, etc.

Madrid 30 de Septiembre de 1888. — El Contador, H. Valón. — V.º B.º = El Presidente, Marqués de la Merced. X—581

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Alava, Almería, Gerona, Granada, Huelva, Jaén, Tenerife y Tarragona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Octubre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include Deuda perpetua, Idem id., Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE OCTUBRE DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua, Idem id., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'78 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'76 id. Idem, á 30 días vista, id. id., 25'60 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Octubre de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Octubre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETASADO — Día 15.

Oporto..... 764'9 | 16'0 | ESE... | Viento. | Alg. nubes | Tranq.º

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Terneras, etc.

Su peso en kilogramos..... 56.666

Precios á los tableros.

Vaca, de 0'90 á 1'03 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'96 á 1 peseta el kilogramo. Oveja, de 0'90 á 0'93 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'63 á 1'67 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitros, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, etc.

TOTAL..... 69.653'09

Madrid 16 de Octubre de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Rows include 30, 15, 12'50

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (piso entresuelo del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo. Salas segunda y tercera, segundo semestre de 1886, y el tomo de sentencias del Consejo de Estado de 1886. —1

SANTOS DEL DIA

Santa Edwígis, viuda, y la beata Margarita de Alacoque, salesa.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Los Burgueses de Pontarcy.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—(Beneficio del Sr. Ibarrola).—Detalles para la historia.—La cruz blanca.—¿Cómo está la sociedad?—Certamen nacional.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Dos casadores.—La estudiantina.—Cádiz.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Apuntes del natural.—El gorro frigio (estreno).—Despacho parroquial.—Las virtuosas.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Un gatito de Madrid.—Ya somos tres.—Los madrugadores.—Lo que va de ayer á hoy.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Serret, 13. Teléfono núm. 652.